EJECUTIVO	
PROCESO	08001405300320230007900
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MABAQ INGENIERÍA S.A.S.
	VÍCTOR HUGO PAYARES SIERRA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra la sociedad MABAQ INGENIERÍA S.A.S. y el señor VÍCTOR HUGO PAYARES SIERRA, en la cual se encuentran totalmente surtidas las notificaciones. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintiséis (26) de junio de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO
PROCESO 08001405300320230007900
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO MABAQ INGENIERÍA S.A.S.
VÍCTOR HUGO PAYARES SIERRA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 8 de marzo de 2023, corregido el 22 del mismo mes y año, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra la sociedad MABAQ INGENIERÍA S.A.S. y el señor VÍCTOR HUGO PAYARES SIERRA, por las sumas de (i) UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($1.388.888), (ii) DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($271.653), (iii) UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($1.388.888), (iv) DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS ($283.152), (v) UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($1.388.888), (vi) DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS ($288.031), (vii) UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($1.388.888), (viii) UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($1.388.888), (ix) QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($510.389), (x) UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($1.388.888), (xi) QUINIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS ($525.291), (xii) UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($1.388.888), (xiii), QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($525.658), (xiv) UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($1.388.888), (xv) CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS ($476.076), (xvi) UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($1.388.888), (xvii) QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS ($544.188), (xviii) UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($1.388.888), (xix) QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($525.978), (xx) UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($1.388.888), (xxi) QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($558.628), (xxii) UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($1.388.888), (xxiii) QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($537.642), (xxiv) UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($1.388.888), (xxv) QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS ($568.207), (xxvi) UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($1.388.888), (xxvii) QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ($588.698), (xxviii) UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($1.388.888), (xxix) QUINIENTOS CIENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($551.228), (xxx) UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($1.388.888), (xxxi) QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL

CUATROCIENTOS DOS PESOS ($556.402), (xxxii) UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($1.388.888), (xxxiii) QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($542.262), (xxxiv) UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($1.388.888), (xxxv) QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($540.426), (xxxvi) VEINTICINCO MILLONES DIECISEIS PESOS ($25.000.016), (xxxvii) DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($2.076.974,46), por concepto de cuotas de capital en mora, intereses corrientes de cuotas de capital en mora, capital acelerado e intereses corrientes, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera, respectivamente.

En ese sentido, se tiene que el 25 de marzo de 2023, la sociedad BANCOLOMBIA S.A. notificó a la sociedad MABAQ INGENIERÍA S.A.S. y al señor VÍCTOR HUGO PAYARES SIERRA, en las direcciones electrónicas mabaqingenieria@gmail.com y victorpayares@hotmail.com, a través de la empresa de mensajería *Domina Entrega Total S.A.S.*, sin que fueran propuestas excepciones, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue debidamente notificada del mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 8 de marzo de 2023, corregido el 22 del mismo mes y año.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($2.307.724), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

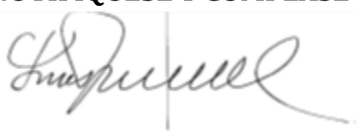

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f4deb07fdfc394fb8fc6f3c89d9f9a35b65211bdc04ab615370f271ecfb939**
Documento generado en 26/06/2023 03:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica